

**Modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años**  
**Boletín N°9053-25**

La seguridad en las relaciones sociales constituye uno de los elementos más importantes en el mundo de hoy, elemento que dice relación con una mejor calidad de vida en los más diversos ámbitos de la vida.

Precisamente uno de los ámbitos más característicos donde el concepto seguridad, tiene mayor inspiración es en el manejo de armas, en efecto una sociedad que regule minuciosamente este importante asunto aspira sin lugar a dudas a una mayor seguridad entre sus miembros, promoviendo con ello el desarrollo armónico y pacífico de todos los sectores de la ciudadanía.

Sin embargo, fenómenos como la delincuencia, el tráfico de drogas y otros, condiciona una tendencia a la movilización de muchas personas quienes de un modo consciente o inconsciente se procuran de medios para reprimir por su propia mano todos aquellos actos delincuencia les de que son víctimas. Lo anterior refleja, lamentablemente, un síntoma pernicioso y de fondo en nuestra sociedad cual es la sensación que vivimos desamparados ante los actos de los delincuentes, hecho que evidentemente nos debe llevar a reflexionar acerca de las políticas que un estado como el nuestro debe implementar para revertir esta tendencia.

Al respecto nuestro Código Penal en su artículo 10 números 4, 5 y 6 establece la institución de la legítima defensa, entendida ésta como una causal de justificación de la responsabilidad penal, regulándola a partir de la concurrencia copulativa de ciertos y determinados requisitos para aquellas personas que manifiestan repulsión a un acto delictivo en defensa de su persona y/o la de su núcleo familiar.

Por otra parte la Ley de control de armas establece de una forma clara los protocolos a seguir en caso de adquisición y conservación de las armas reguladas en ese cuerpo legal, con la finalidad de establecer una fiscalización al mal uso de estos armamentos. Esta última constituye quizá la única ley que regula directamente el uso y adquisición de armas en nuestro país, sin embargo su regulación poco dice relación con el uso de armas destinadas a fines específicos como la caza en el caso de los rifles a postón, por ejemplo.

En efecto, la necesidad de una mayor regulación a esta clase de armas, a primera vista más inocuas que las armas de fuego convencionales, ya que por sí solas no necesariamente pueden ocasionar la muerte de una personas, no es menos cierto que su uso indiscriminado puede ocasionar severos daños en una personas, cuando el proyectil daña una zona sensible del cuerpo como por ejemplo algún ojo, la boca o genitales, provocando en muchos casos secuelas de gran trascendencia para la vida diaria de las personas.

Pues bien , como se trata de armas cuya peligrosidad es menor y su ámbito de acción se encuentra en materias como el ejercicio de actividades deportivas, no existe en nuestra legislación una norma que directamente establezca una regulación en su utilización de tal suerte que por este vacío en nuestra legislación llegaríamos a situaciones verdaderamente peligrosas, como es el caso de la utilización en casa y departamentos de estos artefactos, hecho que potencialmente puede ocasionar lamentables desgracias.

Es por lo anterior que los diputados patrocinantes de esta moción proponemos que tales artefactos sean utilizados exclusivamente para el ámbito a que son destinados, aplicando para quienes las mal utilicen penas ejemplarificadoras.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 5 del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, de la siguiente forma:

***"Los rifles destinados a la actividad deportiva y caza, deberán ser utilizados exclusivamente para aquella finalidad y en lugares, que por su naturaleza y extensión, sean considerados seguros para su práctica. El que culpable o dolosamente utilice tales implementos para fines no descritos en este artículo, deberá pagar una multa ascendente a 5 UTM y si de esta conducta se infiere daño a un tercero, además se le aplicará las penas previstas para el delito de lesiones. "***